

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución informando que el juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, el 10 de noviembre de 2023, devolvió el presente asunto, con apelación resuelta, modificando parcialmente el fallo dictado y objetado por la pasiva.

La Secretaria, CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta hoy 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00338 de 2021

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE P.H.

Demandado: DANIELA GARCÍA GUTIERREZ

Fecha Auto: 11 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional, Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del 19 de octubre de 2023, por virtud de la cual resolvió el recurso de apelación, disponiendo:

RESUELVE

Primero.- MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de 1° de febrero de 2023, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, dentro del proceso ejecutivo singular de Condominio Campestre Sikasué P.H. contra Daniella García Gutiérrez, cuyo texto quedará así:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de 3 de febrero de 2022, únicamente respecto de los rubros contenidos en los literales A y D del numeral primero del mencionado proveído (cuotas de administración ordinarias y retroactivas). En consecuencia, se excluyen de la ejecución los literales B y C del numeral primero del auto de apremio (cuotas ordinarias de agua y aseo), por las razones que a espacio expresó el Superior”.*

Segundo.- En todo lo demás, **CONFIRMAR** el fallo de fecha y origen previamente anotados.

Tercero.- Sin costas en la instancia, dadas las resultas de la alzada y de la ejecución en general.

Cuarto.- DEVOLVER el expediente al despacho judicial de origen para lo de su cargo, previas las constancias de rigor.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Por lo anterior, se exhorta a las partes, para que en el momento de presentar la tasación crediticia tengan en cuenta la modificación ordenada por segunda instancia.

Ejecutoriado este proveído, enturnese el proceso para que secretarialmente se elabore la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #01 de **12 de enero de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b83d7634204cc3ca7d7a172e0021e1224db61a1acec6771558600f61adf661

Documento generado en 11/01/2024 05:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>